

## **DECRETO-LEY Nº 16.379**

**Modificando la ley 5.619 (Código de Ejecución Penal)**

La Plata, 11 de setiembre de 1957.

Visto el expediente 2.213-11/57, del Patronato de Liberados y Excarcelados de la provincia de Buenos Aires, y —

Considerando:

Que por decreto 5.637, de fecha 19 de abril de 1956, fue dispuesta la intervención al referido Patronato.

Que el funcionario designado en carácter de Interventor ha elevado la memoria de su labor proponiendo las bases de organización futura para el mejor cumplimiento de los fines de la creación del Patronato de Liberados y Excarcelados.

Que estima esta Intervención Federal que llevada a la práctica la proposición formulada por el referido funcionario, de anexión del Patronato de Liberados y Excarcelados al Instituto de Investigaciones y Docencia Criminológicas, dará lugar a la más perfecta atención de los liberados e internados alienados, y por consiguiente, ha de llenarse íntegramente la función social que compete al citado Patronato de conformidad a la ley 5.619.

Que para ello se hace necesario la modificación de la ley 5.619, debiendo ejercitarse la función legislativa de que está investida la Intervención Federal, con lo que se dejará solucionada legalmente la anexión del Patronato de Liberados y Excarcelados a una repartición del Departamento de Gobierno, que mantendrá las atribuciones que le asigna la ley 5.619 y cumplirá los fines específicos de la misma.

Por ello, atento a lo informado por la Dirección de Finanzas del Ministerio de Hacienda, Economía y Previsión, lo manifestado por la Dirección General de Administración del Ministerio de Gobierno y lo dictaminado por la Dirección Jurídica del Ministerio citado en último término, el Interventor Federal de la provincia de Buenos Aires, en ejercicio del Poder Legislativo —

#### DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º Modifícase la ley 5.619, Código de Ejecución Penal, asignando las funciones que competen al Patronato de Liberados y Excarcelados, dispuestas por la misma, al Instituto de Investigaciones y Docencia Criminológicas, repartición dependiente del Ministerio de Gobierno.

Art. 2º El Patronato de Liberados y Excarcelados, dentro de los treinta días de la vigencia del presente decreto-ley formará nueva sección en el Instituto de Investigaciones y Docencia Criminológicas, y tendrá a su cargo, sobre la base de la organización asistencial prevista, todo lo relativo a la más perfecta atención de los liberados e internados alienados.

Art. 3º El Instituto de Investigaciones y Docencia Criminológicas tendrá a su cargo el estudio completo del penado y de las causas sociológicas que concurrieron a la producción del delito, como asimismo, la función docente que actualmente cumple en la preparación de auxiliares en criminología, los que serán los encargados de la tutela de los liberados.

Art. 4º Autorízase la anexión de los créditos del Presupuesto de 1957 de "Gastos en Personal" y "Otros Gastos" del Patronato de Liberados y Excarcelados al Presupuesto del Instituto de Investigaciones y Docencia Criminológicas, a cuyo efecto deberá cumplirse con las disposiciones de la Ley de Contabilidad 5.351 (T. O. de 1952), por las reparticiones respectivas.

Art. 5º El presente decreto-ley será refrendado por todos los señores ministros en Acuerdo General.

Art. 6º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese; oportunamente, hágase saber a la Honorable Legislatura.

**BONNECARRERE.**

**E. CORTÉS, JUAN R. AGUIRRE LANARI,  
JAIME E. RUIZ, RODOLFO A. EYHERABIDE,  
E. Z. DE DECURGEZ, A. R. REYNAL O'CONNOR.**